



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 339 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 10 B SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. La Opinión Legal Nº 409-2011-GR-PUNO/ORAJ, expediente Administrativo con Nº 3909, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 25 de agosto de 2011, el mismo que contiene Solicitud de Acogimiento a Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por los administrados **HECTOR MAMANI RAMOS Y ANTONIO ZEVALLOS PACA.**

CONSIDERANDO:

Que, sobre el particular referir que con Expediente Administrativo 5345-2011 los recurrentes han presentado recurso de apelación contra los alcances del acto resolutivo invocado en la referencia; adjuntado la Dirección Regional de Educación en el contenido documental del precitado expediente administrativo tan sólo la Constancia de Notificación efectuada al administrado ANTONIO ZEVALLOS PACA, evidenciándose que la Notificación de la Resolución Directoral recurrida fue efectuada al recurrente el 13 de diciembre de 2010 y el recurso de apelación interpuesto por el administrado es de fecha 09 de febrero de 2011, por lo que a través de la Resolución Gerencial General Nº 116-2011-GR.DS-GR PUNO del 30 de junio de 2011 se resuelve declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente. No siendo procedente acoger la solicitud de Silencio Administrativo Negativo invocado por el administrado sobre el recurso de apelación deducido contra los efectos legales de la Resolución Directoral 1991-2010-DREP del 24 de noviembre de 2010, por haber sido oportunamente resuelto por la autoridad administrativa.

Que, por otro lado, con el Oficio Nº 201-2011-GR PUNO/ORAJ del 26 de julio de 2011 expedido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional se efectúa a folios 468 la devolución de las copias del Expediente Administrativo Nº 05345 - 2011 a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 1991-2010-DREP de fecha 24 de noviembre de 2010 presentado por el señor HECTOR MAMANI RAMOS. Por cuanto, mediante Oficio Nº 155-2011-GR PUNO/ORAJ de fecha 22 de junio de 2011 y recepcionado por el administrado con fecha 04 de julio de 2011 conforme se advierte de la constancia de cargo remitida por GOLDMEX- Servicio de Mensajería, se le solicitó apersonarse a la Dirección Regional de Educación de Puno con la finalidad de ser debidamente notificado con la Resolución Directoral materia de impugnación y adjuntar al expediente administrativo la precitada Constancia de Notificación requerimiento que hasta la fecha no ha cumplido con efectuar el administrado. Siendo el caso, que el Literal 4) del artículo 132º de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé: "Plazos Máximos para realizar actos procedimentales.- A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 4) Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a la cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados." Habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto por el aludido dispositivo legal y evidenciándose que el señor HECTOR MAMANI RAMOS no tiene interés en que esta instancia





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 339 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP 2011

administrativa se pronuncie sobre el procedimiento administrativo invocado; se decretó remitir el Expediente Administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno para que el administrado cumpla con subsanar lo peticionado por esta instancia administrativa y se eleve el expediente administrativo para que sea resuelto. De lo contrario aplicar lo dispuesto por el numeral 190.2 del artículo 190º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444. No siendo procedente acoger la solicitud de Silencio Administrativo Negativo invocado por el recurrente sobre el recurso de apelación deducido contra los efectos legales de la Resolución Directoral 1991-2010-DREP del 24 de noviembre de 2010, por cuanto el mismo ha sido devuelto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación a fin de que el administrado cumpla con ser debidamente notificado con los alcances de la Resolución Directoral 1991-2010-DREP del 24 de noviembre de 2010.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 18 de agosto de 2011 presentado por los señores **HECTOR MAMANI RAMOS** y **ANTONIO ZEVALLOS PACA** acogiendo al Silencio Administrativo Negativo del recurso de apelación deducido contra los efectos legales de la Resolución Directoral 1991-2010-DREP del 24 de noviembre de 2010, por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL